CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/215/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-198/2024, RELATIVO A REGISTROS DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO".

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

2. Ahora bien, de Acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.

7. De forma posterior a ello el C. Alberto Prado Granados como Cuarto Regidor Propietario de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Villa de Tezontepec, presento Juicio Ciudadano en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-198/2024.

8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 30 de mayo de la presente anualidad y notificada en misma fecha a las 22:30 veintidós treinta horas, el TEEH mandató realizar acciones relacionadas a postulación de C. Alberto Prado Granados como Cuarto Regidor Propietario de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Villa de Tezontepec:

> *“Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente fallo, deberá sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo IEEH/CG/75/2024 en lo que fue materia, debiendo realizar requerimiento directo al actor Alberto Prado Granados, para que remita la documentación que considere prudente para valorar su candidatura al cargo de cuarto regidor propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. Una vez realizado lo anterior, el Instituto deberá analizar de manera objetiva y exhaustiva, la documentación presentada, para que, de ser el caso, se apruebe*

su postulación o de manera fundada y motivada exponga los motivos de la negativa.

No omitiendo precisar, que el Instituto no deberá imponer cargas excesivas y valorar, toda la documentación de forma exhaustiva y completa.

*Lo anterior, **en un plazo no mayor a cinco horas** siguientes a la notificación del presente.*

***DEBIENDO DE INFORMAR** a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las **cinco horas siguientes,** remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

*Con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma cn lo requerido, se impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo,"*

9. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución;

24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

11. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

12. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta autoridad administrativa realizo requerimiento a efecto de estar en condiciones de pronunciarse sobre el registro del C. Alberto Prado Granados como Cuarto Regidor Propietario de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Villa de Tezontepec, como se refiere en el Anexo 1.

13. Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona ante mencionada fue postulada es la siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
Villa de Tezontepec	4° Regidor Propietario	Alberto Prado Granados

14. Así mismo conforme a lo mandatado por el TEEH en la sentencia la cual se le está dando cumplimiento, se generó en un primer momento requerimiento a la Candidatura

Común postulante a efecto de que cubriera las omisiones detectadas ello en virtud de que este Órgano Electoral no contaba con datos de localización del ciudadano postulado, lo anterior en un plazo ocho horas a fin de salvaguardar los derechos de la persona postulada y tomando en consideración que la notificación de la sentencia a esta autoridad electoral fue como ya se señaló a la 22:30 veintidós treinta horas del día 30 de mayo y de otorgar un plazo menor se podrían generar dificultades para obtener los elementos documentales necesarios: En respuesta se remitió el cumplimiento a la documentación faltante así como los datos de localización del ciudadano, como se observa:

Fecha y hora de requerimiento	Numero de oficio	Fecha y hora del cumplimiento
31/05/2024 02:30 (dos horas con treinta minutos)	IEEEH/SE/1338/2024	31/05/2024 10:12 (Diez horas con doce minutos)

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

Sin perjuicio de lo anterior es de referir que el artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postulada que pretende ser integrante del ayuntamiento, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de

violencia en razón de género o violencia familiar.

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

15. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana constató que la persona postulada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

16. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla del Municipio de Villa de Tezontepec que es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes en la planilla postulada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-198/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ

GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo **IEEH/CG/215/2024**

Anexo 1

CANDIDATURA APROBADA A LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" **GAP:** Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven						
Municipio	**Cargo**	**Propietario / Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
Villa de Tezontepec	4° Regidor	Propietario	ALBERTO PRADO GRANADOS		VALIDADA	APROBADA